



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00057-2023-OEFA/OAD

Lima, 16 de marzo de 2023

VISTOS: Las Cartas S/N del 09 de enero y del 06 de febrero de 2023, emitida por el señor Heydin Reátegui Romero (*en adelante, el señor Reategui*); el Informe N° 00070-2023-OEFA/DSEM del 12 de enero de 2023, emitida por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, el Certificado de Crédito Presupuestario N° 000000715, aprobada en el SIGA OEFA el 25 de enero de 2023, por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00128-2022-OEFA/OAD-UAB de 01 de marzo de 2022, emitido por la Jefe de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 00086-2023-OEFA/OAJ del 14 de marzo de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 36.2 del Artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Numeral 17.2 del Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (i) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (ii) Efectiva prestación de los servicios contratados; y, (iii) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el reconocimiento de adeudos, se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (*en adelante, el Reglamento*), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el Artículo 3° del Reglamento establece que se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en ese mismo ejercicio;

Que, los Artículos 6° y 7° del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; Que, el Artículo 8° del Reglamento establece

que el Director General de Administración o el funcionario homólogo, resolverá en primera instancia denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente;

Que, el Artículo 8° de la Directiva N° 002-2021-EF/52.03 *“Directiva para optimizar las operaciones de tesorería”* aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/52.03 menciona que las Facturas o Boletas de Venta emitidos de manera electrónica conforme a las disposiciones de la SUNAT, y que, entre otros, forman parte de los documentos sustentatorios del Gasto Devengado cuyos datos son registrados y transmitidos por las entidades a través del SIAF- SP, son objeto de validación respecto de su numeración, fecha de emisión y monto, para efectos del correspondiente procesamiento de la mencionada etapa de la ejecución del gasto;

Que, con fecha 22 de septiembre de 2022, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y el señor Heydin Reátegui Romero suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor N° 00474 - 2022-OEFA/OAD-UAB, a través del cual se contrató los *“servicios profesionales de un Ingeniero de Recursos Renovables, en la categoría de Tercero Supervisor, nivel S-III”*; para la Coordinación de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas – DSEM, bajo las condiciones establecidas en el presente documento, en los Términos de Referencia y demás documentos derivados del procedimiento de selección;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2023, a través de la Adenda N°001, se prorroga por un (01) mes el Contrato de Prestación de Servicios de Tercero/a Supervisor/a N° 00474 - 2022-OEFA/OAD-UAB, a fin de continuar contando con los *“servicios profesionales de un Ingeniero de Recursos Naturales Renovables en la categoría de Supervisor nivel III (S-III)”*, período del 22 de noviembre al 21 de diciembre de 2022, por un importe total de S/ 8,000.00 (Ocho mil y 00/100 soles);

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas-DSEM y la Coordinación de Supervisión Ambiental en Hidrocarburos-CHID, emitieron la conformidad, por concepto de *“Servicios profesionales de un Ingeniero de Recursos Naturales Renovables en la categoría de Supervisor nivel III (S-III)”*, por el importe de S/ 8,000.00 (Ocho mil y 00/100 soles); período del 22 de noviembre al 21 de diciembre de 2022, proveniente de la Adenda N° 001 del Contrato de Prestación de Servicios de Tercero/a Supervisor/a N° 00474 - 2022-OEFA/OAD-UAB;

Que, mediante Carta S/N del 09 de enero de 2023 con (Registro SIGED 2023-E01-002783), el señor Reátegui, promovió ante el OEFA el pago por el importe de S/ 8 000,00 (Ocho mil con 00/100 soles), adeudo que representa a los *“Servicios de un ingeniero de Recursos Naturales Renovables, inscrito en el Registro de Terceros (SIRTE), en la categoría de Tercero Supervisor nivel S-III”*, del periodo del 22 de noviembre al 21 de diciembre de 2022, en el marco de la ejecución de la Adenda 001 del Contrato de Prestación de Servicios de Tercero Supervisor N° 00474 - 2022-OEFA/OAD-UAB;

Que, a través del SIGA-OEFA, con fecha 25 de enero de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000715, por la suma de S/ 8,000.00 (Ocho mil y 00/100 Soles), en la específica de gasto 2.3.2 7.14 98 (otros servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 00128-2022-OEFA-OAD/UAB del 01 de marzo de 2023, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, emite opinión técnica favorable para que se apruebe el reconocimiento de crédito interno devengado a favor del señor Reátegui, por el importe de S/ 8 000,00 (Ocho mil y 00/100 Soles), por concepto del *“Servicios de un ingeniero de Recursos Naturales Renovables, inscrito en el Registro de Terceros (SIRTE), en la categoría de Tercero Supervisor nivel S-III”*, ejecutado entre el 22 de noviembre al 21 de diciembre de 2022, servicio contratado a través de la Adenda N° 001 del Contrato de Prestación de Servicios de Tercero/a Supervisor/a N° 00474-2022-OEFA/OAD-UAB, remitiendo a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente administrativo con la documentación

que sustenta la acreencia, señalando los motivos por los cuales no se pudo atender en su oportunidad, ello sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar,

Que, mediante el Informe N° 00086-2023-OEFA/OAJ del 14 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de pago presentada por el señor Reategui, cumple con los supuestos habilitantes y el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; razón por la cual, considera legalmente viable que, en una decisión de gestión, la Oficina de Administración emita el acto administrativo que reconozca el crédito interno y devengado a favor del señor Reátegui y, se disponga el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM; Directiva N° 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería" aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/52.03; y, en atención a las funciones establecidas en el Artículo 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el crédito interno y devengado a favor del señor Heydin Reategui Romero, por concepto del *"Servicios de un ingeniero de Recursos Naturales Renovables, inscrito en el Registro de Terceros (SIRTE), en la categoría de Tercero Supervisor nivel S-III"*, ejecutado entre el periodo del 22 de noviembre al 21 de diciembre de 2022, por el importe total de S/ 8 000,00 (*Ocho mil y 00/100 Soles*), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al señor Heydin Reategui Romero, identificado con RUC N° 10432266457.

Artículo 3°.- Disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[ECANLLA]

EMERSON CANLLA VIERA

Jefe de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05783916"



05783916